



RADICADO:	08001-31-03-006-1998-00454-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	RAUL ENRIQUE ONORO AMADOR
DEMANDADO:	RAUL AMADOR, CECILIA AMADOR Y OTROS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvase proveer. - Barranquilla, 24 de enero de 2024.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTECEDENTES

Revisado el expediente y visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que:

- Mediante providencia adiada noviembre 17 de 2010 el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA resolvió: "(...) 3. *Aceptar la revocatoria que hace Katherine Anne Oñoro Kimball del poder conferido a los abogados, Jesús María Céspedes Hernández y Hernando Gómez Oñoro (...)* 4. *Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de la demanda.* 5. *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. (...)*" (Folio 528 y 529)
- La referida decisión fue objeto de recurso de apelación por parte de los abogados Hernando Gómez Oñoro y Jesús María Céspedes Hernández (Folio 533 y 539). Seguidamente, el señor Gómez Oñoro en su condición de apoderado judicial de CECILIA IGNACIA AMADOR PEDROZA interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la misma providencia (Folio 540).
- Los mentados recursos fueron decantados por medio de auto de fecha 01 de febrero de 2011, reponiendo el numeral 3 del auto recurrido en lo que respecta a la revocatoria del poder conferido al abogado Hernando Gómez Oñoro y concediendo el recurso de apelación impetrado por el Dr. Jesús María Céspedes Hernández (Folio 587 y 588).
- La anterior providencia fue recurrida por el Dr. Orlando Santiago Celín, actuando como apoderado de Katherine Anne Oñoro Kimball, quien formula reposición exclusivamente contra del numeral primero de ésta, mediante el cual se revocó el numeral 1 del auto de fecha noviembre 17 de 2010 (Folio 593). Así mismo, el Dr. Jesús Céspedes Hernández interpone recurso de reposición en contra de la decisión (Folio 596). Por su parte, el Dr. Hernando Gómez Oñoro presenta recurso de reposición y apelación, además de aclaración del auto (Folio 599)
- En auto de 05 de mayo de 2011, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA dispuso denegar las reposiciones contra el auto de febrero 1 de 2011, incoadas por los abogados Orlando Santiago Celín y Jesús Céspedes Hernández (Folio 611 y 612).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, a través de providencia calendada febrero 01 de 2011 se concedió el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de noviembre 17 de 2010, empero al no obrar dentro del expediente copia de la remisión de la alzada al superior ni cuaderno de segunda instancia, el despacho procedió a revisar infructuosamente los libros índices y radicadores de la época en aras de constatar dicho envío.

No obstante, la mentada búsqueda fue insatisfactoria.

En ese orden de ideas, percatándose que el tramite de apelación no fue debidamente efectuado y, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 CGP, se subsanará la irregularidad señalada ordenando la inmediata remisión del expediente para que sea sometido a reparto entre los magistrados de la sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su competencia.



Finalmente, como quiera que dentro del proceso existen solicitudes cuya resolución depende de lo decidido en providencia de noviembre 17 de 2010, la cual, tal como se indicó en precedencia, debe ser sometida al estudio del superior jerárquico, el juzgado diferirá la revisión de las mismas hasta tanto se decida el recurso en comento.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir inmediatamente el presente proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial Barranquilla a través de medio digital para efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha noviembre 17 de 2010, y concedido en auto de fecha 01 de febrero de 2011, por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Diferir el estudio de las solicitudes pendientes, formuladas con posterioridad a las providencias mencionadas en el punto anterior, hasta tanto se resuelva el recurso de alzada señalado en el numeral primero de esta parte resolutive.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Gdg

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e5a7432a77c13e49535950160ea587e80e00d92c85116b619e5dc77e412150**

Documento generado en 24/01/2024 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>